

Recabarren

Claves Tributarias

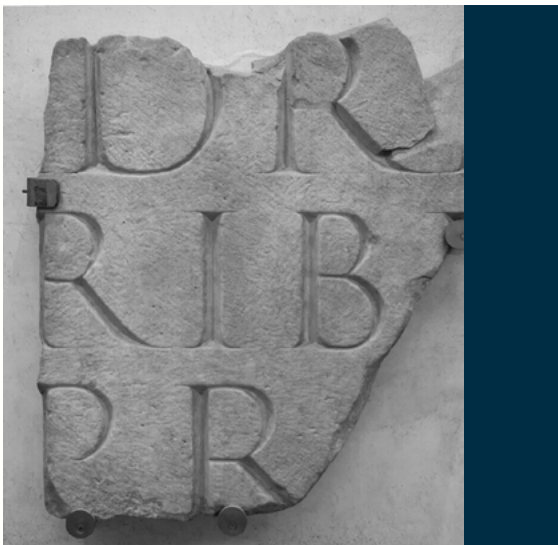
Mayo 2026



Indice

Articulos

Pag.2	Introducción.
Pag.3	I. Tributación de las Empresas: implicancias de la rebaja de tasa y la reintegración.
Pag.4	II. Impuesto a las donaciones: incentivo transitorio y estructura patrimonial.
Pag.5	III. Impuesto sustitutivo de 10%: anticipar la carga tributaria o reordenar utilidades.



Los contenidos disponibles en este sitio han sido preparados por Recabarren con un propósito exclusivamente informativo. En ningún caso deben interpretarse como asesoría legal. La información presentada es general, puede no abarcar todos los aspectos de las materias tratadas y podría ser objeto de cambios o ajustes con el tiempo.

Con fecha 22 de abril de 2026, el Gobierno ingresó al Congreso el Proyecto de Ley conocido como Plan de Reconstrucción Nacional, una iniciativa que combina medidas tributarias orientadas a reactivar la economía, incentivar la inversión y fortalecer el financiamiento de políticas públicas. Más allá de su tramitación legislativa —aún en curso—, **el proyecto instala un cambio relevante en la discusión tributaria: no se limita a ajustes puntuales, sino que propone incidir simultáneamente en tasas, incentivos, regímenes especiales y mecanismos de regularización.**

Mayo 2026

I.

TRIBUTACIÓN DE LAS EMPRESAS: IMPLICANCIAS DE LA REBAJA DE TASA Y LA REINTEGRACIÓN

El proyecto introduce modificaciones que no solo afectan la carga tributaria, sino también la forma en que se estructuran las decisiones empresariales y de inversión.

El proyecto de ley incorpora un conjunto de modificaciones en la tributación de las empresas, cuyo eje principal es la reducción gradual de la tasa del Impuesto de Primera Categoría, junto con cambios estructurales en el sistema de integración. Estas medidas buscan fomentar la competitividad tributaria de las empresas chilenas con respecto a empresas de otros países, generando condiciones más favorables para la inversión; y simplificar la tributación corporativa y personal.

En particular, se propone una reducción de la tasa del Impuesto de Primera Categoría a 23%, eliminando la diferenciación de tasas para el régimen de tributación general y el Régimen Pro-Pyme.

La disminución de la tasa corporativa será progresiva, pasando desde el actual 27% a un 23%, según el siguiente calendario:

- 27% para las rentas del año comercial 2026.
- 25,5% para las rentas del año comercial 2027.
- 24% para las rentas del año comercial 2028.
- 23% para las rentas del año comercial 2029.

Este ajuste gradual busca facilitar la transición del sistema y permitir que las empresas adapten su planificación tributaria en el tiempo, reduciendo eventuales impactos abruptos.

Junto con la rebaja de tasa, el proyecto contempla avanzar hacia un sistema completamente integrado, en el cual el impuesto pagado por las empresas podrá ser utilizado en su totalidad como crédito por sus propietarios. Este cambio implica eliminar mecanismos actuales de restitución y avanzar hacia una estructura más simple y neutral, cuya implementación también será progresiva hasta su consolidación

hacia el año 2030. Este cambio supone, entre otros efectos, ampliar el crédito utilizable por los propietarios —desde un esquema parcial a uno total— y eliminar gradualmente las obligaciones de restitución actualmente vigentes.

En términos prácticos, la reintegración reduce distorsiones en la carga tributaria final y genera un tratamiento más uniforme entre distintos tipos de inversionistas.

Adicionalmente, se incorpora un incentivo al empleo mediante un crédito tributario por el pago de remuneraciones, el cual permite a las empresas descontar parte de sus costos laborales contra el Impuesto de Primera Categoría, y en caso de mantener un remanente, incluso contra el IVA débito fiscal. Este beneficio no solo reduce la carga tributaria, sino que **actúa directamente sobre el costo de contratación, especialmente en segmentos de menores ingresos.**

En la práctica, este tipo de mecanismos puede tener un efecto relevante en la formalización laboral, al hacer más eficiente la contratación en sectores donde el margen entre formalidad e informalidad es más sensible a costos.

El foco no debiera estar únicamente en la rebaja de la tasa, sino en el cambio estructural que implica la reintegración del sistema y la incorporación de nuevos incentivos. En este contexto, las decisiones empresariales deberían evaluarse en función del beneficio inmediato y del impacto conjunto de estas medidas en el tiempo.

Mónica Aguilar, Asociada

II.

IMPUESTO A LAS DONACIONES: INCENTIVO TRANSITORIO Y DECISIONES DE PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL

El proyecto introduce una rebaja temporal que puede adelantar decisiones sucesorias, pero que exige una evaluación estratégica de sus efectos

El proyecto de ley incorpora una rebaja transitoria del impuesto a las donaciones, reduciendo en un 50% la carga aplicable sobre estas operaciones. Actualmente, este impuesto se determina sobre el valor líquido de cada donación, con una escala progresiva que va desde una tasa de un 1% hasta un 25%. En este contexto, **la medida representa un incentivo para anticipar el impuesto a la herencia y efectuar traspasos de patrimonio por parte del donante, siempre que se respeten las asignaciones forzosas.**

A su vez, el proyecto no solo reduce el costo asociado a la donación, sino que también **permite utilizar como crédito, para efectos del impuesto a la herencia o de donaciones posteriores, el 100% del impuesto que habría correspondido pagar en ausencia de esta rebaja.**

Para acogerse a este beneficio, las donaciones deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Quedarían liberadas del trámite de insinuación judicial, lo que simplifica su materialización.
- El valor de lo donado deberá distribuirse entre los donatarios conforme a lo siguiente: (i) al menos el 50% a los legitimarios del donante (Código Civil); (ii) al menos el 25% a uno o más asignatarios de la cuarta de mejoras; y (iii) el 25% restante puede distribuirse libremente entre las personas indicadas anteriores.
- El valor total de lo donado no podrá exceder el 75% del patrimonio del donante.
- Se deberá presentar una declaración jurada que refleje el patrimonio del donante, porcentaje de éste que se dona, los asignatarios y los montos otorgados a cada uno.
- El notario no podrá autorizar la escritura sin contar previamente con el certificado que emite el Servicio de Impuestos Internos acreditando el pago del impuesto.
- El pago del impuesto se podría financiar mediante mutuos o pagarés notariales otorgados por sociedades cuyos derechos o acciones son objeto de la donación o de otras sociedades relacionadas, sin que ello quede afecto al impuesto del artículo 21 de la LIR sobre gasto rechazado.

El beneficio tendrá una vigencia acotada, pudiendo ser utilizado dentro de un plazo de 12 meses contados desde el primer día del mes subsiguiente a la publicación de la ley que apruebe el proyecto, lo que refuerza la importancia de su evaluación oportuna.

En este contexto, más allá de la rebaja de la tasa, **resulta fundamental analizar la temporalidad en la aplicación del impuesto y su impacto en el patrimonio del donante y su familia, especialmente respecto de la anticipación de procesos sucesorios y sus efectos en la estructura de los activos familiares en el corto plazo.**

Paula Chacón, Asociada

III.

IMPUESTO SUSTITUTIVO DE 10%: ANTICIPAR LA CARGA TRIBUTARIA O REORDENAR UTILIDADES

El proyecto reabre la posibilidad de regularizar utilidades acumuladas bajo un esquema excepcional, que puede ser más relevante como herramienta de reorganización que como beneficio inmediato

El proyecto de ley incorpora un nuevo régimen de impuesto sustitutivo con tasa del 10%, que permite a las empresas anticipar la tributación sobre determinadas utilidades acumuladas facilitando el ordenamiento de registros tributarios y otorgar mayor flexibilidad en la gestión de utilidades.

Impuesto sustitutivo sobre saldos de FUR y STUT

En el caso de utilidades acumuladas en registros como el FUR y el STUT, el proyecto permite optar por pagar un impuesto único del 10% sobre dichos saldos, dentro de un plazo acotado de 8 meses desde la publicación de la ley.

Este mecanismo implica, en la práctica:

- Anticipar la tributación de utilidades que, en condiciones normales, quedarían sujetas a impuestos finales en el futuro.
- Perder el derecho a utilizar créditos por Impuesto de Primera Categoría asociados a esas utilidades.
- Liberar dichos montos para su retiro o distribución sin las restricciones habituales del sistema.

En el caso del STUT, la base sobre la cual se aplica el impuesto puede verse limitada por otros registros, lo que obliga a un análisis más detallado antes de ejercer la opción que presenta el proyecto.

En la práctica, pueden ser especialmente útiles en escenarios donde existe acumulación histórica de utilidades, necesidad de distribuir dividendos o interés en reducir complejidades administrativas. El carácter irreversible de la decisión y la pérdida de créditos obligan a evaluar cuidadosamente su conveniencia antes de ejercer la opción.

En este contexto, más que un beneficio general, el impuesto sustitutivo de 10% opera como una herramienta estratégica: su utilidad no depende de la tasa, sino de cómo se inserta en la planificación tributaria y financiera de cada empresa.

Ignacio Cox, Asociado



Recabarren

Mayo 2026



Claves Tributarias

